

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2022 J.M.

- Servicio de internacional de corta distancia aquellas unidades que tienen como destinos son Foz de Iguazú - Brasil y Puerto Iguazú - Argentina.
- Las casillas ocupadas por la empresa de transportes abonaran el monto del uso de electricidad directamente a la ANDE.

8.2 MULTAS POR INFRACCIONES EN LA TERMINAL DE OMNIBUS DE CIUDAD DEL ESTE.

Los vehículos de transporte de pasajeros con servicios de corta, mediana o larga distancia (nacional e internacional) abonaran en concepto de multas por infracción en:

Infracción	Monto Gs.
Atraso en las salidas	Monto equivalente al canon de salida
Exceso en plataforma	Monto equivalente al canon de salida
Uso de bocina	70.000
Arrojar basura	70.000
Estacionamiento en lugar no permitido	70.000
Ingreso en plataforma sin autorización	70.000
Derrame de aceite y fluido	135.000
Azar y bajar pasajeros fuera de la plataforma	135.000
Exceso de velocidad	135.000
Descarga de residuo sanitario	230.000
No utilización de la Terminal en arribos	230.000
Circular con puertas abiertas o abrirla fuera de la plataforma	135.000
Extravío de Ticket o factura de Dársenas (corta distancia)	70.000
Extravío de Ticket o factura de Dársenas (larga distancia)	135.000
Ingreso de ómnibus en área no permitida	230.000
Daño en la infraestructura de la Terminal	70.000
Leve	135.000
Moderado	230.000
Grave	349.000
Rotura de brazo de barrera	46.000

8.3. CANON POR ESTACIONAMIENTO DE AUTO VEHÍCULOS EN LA TERMINAL DE ÓMNIBUS según la siguiente escala:

Estacionamiento	Costo
Por cada vehículo que utilice el estacionamiento público, por hora	4.000
Por cada vehículo que utilice el estacionamiento público por día	20.000
Por cada vehículo que utilice el estacionamiento público por mes, solo para comerciantes y transportistas que trabajen en la Terminal	200.000

8.4- ALQUILERES DE TERMINAL DE OMNIBUS.

A. Salones Comerciales: Los inquilinos que ocupen los locales comerciales ubicados dentro de la terminal de Ómnibus, pagarán por mes en concepto de Alquiler los montos establecidos en el siguiente cuadro, los que serán reajustados cada año por Ordenanza tributaria.

Tipo	Monto Gs.
Salón (1, 2, 3, 4, 5, 6)	900.000
Salón (7,	1.100.000
Salón (8)	400.000

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2022 J.M.

Salón (9)	800.000
Salón (10-11)	850.00
Salón (N1B- N2B- N3B- N4B- N5B-)	900.000
Salón (N6B)	800.000
Sala de espera 1	2.500.000
Sala de espera 2	3.000.000
Patio de comidas (PC 1-2-4-5)	1.500.000
Patio de comidas (PC 3)	2.000.000
Boca de expendio de combustible	1.000.000

8.5. VENDEDOR AMBULANTE EN PREDIO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS.

Sectores	Monto por mes
1. Vendedor Ambulante	65.000

8.6. GUADAVOLUMEN O GUARDA MALETA

	Monto
1. Por día	5.000

Observación: La Falta de pago del canon mensual por 3 (tres) meses, la Intendencia Municipal podrá cancelar la autorización para desempeñarse como vendedor ambulante.

Para solicitar el arrendamiento de un local en la Terminal de Ómnibus se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1-Nota de solicitud dirigida al Intendente Municipal indicando el propósito de la solicitud.
- 2-Declaración Jurada.
- 3-Copias autenticadas de las cédulas de identidad del interesado.
- 4-Copia autenticada de los estatutos, si se tratase de una sociedad.

Las personas físicas y jurídicas que se dedican a ejercer el comercio como ocupación ordinaria, en algún espacio dentro de la Terminal Municipales y cuenten con licencia expedida por la Autoridad Municipal tendrán el carácter de Locatarios.

Los pagos de derechos se harán en las cajas habilitadas para el efecto en el local de la Municipalidad, en caso de que sea mensual, debiéndose expedir el recibo correspondiente.

Es competencia de la Municipalidad, regular las actividades comerciales que se realicen en la Terminal de Ómnibus; teniendo amplias facultades para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores no autorizados en estos sitios o autorizados que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento, para el buen uso de los mismos y en beneficio de la colectividad.

9. CANON POR USO DE SANITARIO.

Se procederá al cobro de un canon por el uso de sanitario cuyo canon se fija como sigue:

Sanitarios	Monto por persona
Uso de Sanitario en Costanera Ñande Renda	Gs. 2.000
Uso de Sanitario Terminal de Paso Km 9	Gs. 1.000
Uso de Sanitario Estacionamiento del Este y otras zonas.	
Baño	Gs. 2.000
Ducha	Gs. 5.000

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2022 J.M.

Artículo 164°.- "Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados y placas para numeración de inmuebles (Ley 620/76, Art. 124). Las chapas y precintas de vehículos y chapas numerativas de inmuebles serán proveídas por la Municipalidad, al costo".

REGLAMENTACIÓN:

1. Distintivos de comprobación del pago de patente a los rodados:

De conformidad con el artículo 47 del Decreto N° 21.674/1998 que reglamenta la Ley N° 608/1995 "Que crea el Sistema de Matriculación y Cedulación del Automotor", la Municipalidad de CIUDAD DEL ESTE entregará a quién justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, la suma de Gs. 12.000 (guaraníes doce mil) por cada distintivo de comprobación de pago con parabrisas y sin parabrisas.

2. Los Taxis pagarán por año y por parada, la suma de Gs.100.000.

Artículo 165°.- "Canon por ocupación de ferias habilitadas por la municipalidad (Ley 620/76, Art. 127). Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de venta y otras instalaciones precarias, en ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, pagarán un canon establecido por la Municipalidad".

Artículo 166°.- "Uso de tablada municipal (Ley 620/76, Art. 129, modificado por la Ley N° 135/1991). La Municipalidad percibirá por el uso de la tablada municipal un canon cuyo monto será establecido por Ordenanza".

REGLAMENTACIÓN:

1) Por ganado vacuno o equino, por vezGs. 2.500

Artículo 167°.- "Se establecen los montos de las diferentes solicitudes a la municipalidad".

CONSTANCIAS DE UBICACIÓN DE TERRENOS - PAGO DE ARRENDAMIENTO - APERTURA DE COMERCIO - PATENTE PROFESIONAL

Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicios Técnicos Administrativos	5.000
Venta de Libros, formularios y documento	9.000
Total	15.000

CERTIFICADO DE LOCALIZACION

Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicios Técnicos Administrativos	30.000
Venta de Libros, formularios y documento	69.000
Total	100.000

SOLICITUD DE PERMISO PRECARIO MUNICIPAL - PUESTO DE VENTA

Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicios Técnicos Administrativos	5.000
Venta de Libros, formularios y documento	9.000
Total	15.000

SOLICITUD DE PERMISO DE HABILITACION DE PARADA DE CAMIONES DE CARGA - TAXI CARGA - TAXI

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2022 J.M.

Impuesto al papel sellado y estampillas	1.500
Servicios Técnicos Administrativos	15.000
Venta de Libros, formularios y documento	14.000
Total	30.000

SOLICITUD DE CLAUSURA O CIERRE DE COMERCIO	
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicios Técnicos Administrativos	30.000
Venta de Libros, formularios y documento	29.000
Total	60.000

OTRAS CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS	
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicios Técnicos Administrativos	5.000
Venta de Libros, formularios y documento	9.000
Total	15.000

OTRAS SOLICITUDES	
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicios Técnicos Administrativos	5.000
Venta de Libros, formularios y documento	9.000
Total	15.000

Educación Vial.

Los interesados en acceder a los cursos de conducción para la obtención de la Licencia de conducir organizados por la Dirección de Tránsito abonarán como costo de servicios lo siguiente:

Concepto	Guaraníes
Reintegro por materiales y certificado (Venta de Libros, formularios y documento)	50.000
Examen Psico-técnico (Servicios Técnicos Administrativos)	30.000
Total	80.000

**TÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL**

Artículo 168°.- "Aplicabilidad del Régimen Tributario Nacional (Ley N° 3.966/2010, Art. 172). Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general del régimen tributario nacional en todo lo que no contradigan las disposiciones de esta Ley. Por Ordenanza, se podrán establecer recargos e intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme a los criterios establecidos en el régimen tributario nacional".

REGLAMENTACIÓN:

1. Interpretación de las Normas Tributarias:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, y en forma concordante con las normas de los artículos 246, 247 y 248 de la Ley 125/1991, las normas tributarias municipales se interpretarán conforme a los siguientes lineamientos:

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2022 J.M.

- Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán, con arreglo a los métodos reconocidos por la ciencia jurídica a los efectos de determinar su verdadero significado.
- Las formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.
- La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes.
- Para los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza o de las leyes expresas sobre cada materia, se aplicará supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. En caso de duda se estará a la interpretación más favorable al contribuyente.

Artículo 169°.- "Prescripción para Cobro de Tributos (Ley N° 3.966/2010, Art. 173). La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse".

REGLAMENTACIÓN:

- La acción de la Municipalidad de CIUDAD DEL ESTE para determinar tributos, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, y multas, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. La prescripción del tributo extingue también la exigibilidad de las multas.
- Interrupción del Plazo de Prescripción:** De conformidad con la norma del artículo 165 de la Ley 125/91, que es aplicable al régimen tributario municipal según lo dispone el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", el curso de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Municipalidad de Ciudad del Este se interrumpe:
 - Por la determinación del tributo, sea ésta efectuada por la Administración o por el contribuyente, tomándose como fecha, la de la notificación del inicio del proceso de determinación o de la presentación de la liquidación respectiva.
 - Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
 - Por la interposición de recursos administrativos,
 - Por la presentación de pedidos de prórroga u otras facilidades de pago.Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término de un nuevo período a partir del primero de enero del año siguiente, salvo que el curso de la prescripción se hubiera interrumpido por el inicio del proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria, En ese caso, el nuevo período se inicia a partir de la notificación con la resolución de determinación.
- No devolución del tributo prescrito pagado.** En concordancia con la norma establecida en el artículo 167 de la Ley N° 125/1991, cuyas disposiciones de carácter general son aplicables en el régimen tributario municipal de acuerdo con el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010, lo pagado por el contribuyente para satisfacer una obligación tributaria municipal que ya se encontrare prescrita, no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2022 J.M.

Artículo 170°.- "Vigencia de exenciones tributarias (Ley N° 620/1976, Art. 135). Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en Leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por esta Ley".

Artículo 171°.- Recargos por gestión de cobranza (Ley N° 3.966/2010, Art. 151). Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

REGLAMENTACIÓN:

- 1) **Porcentajes de Descuento por pago puntual:** Conceder un descuento a todos los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario por el pago puntual a aquellos que hayan abonado su impuesto inmobiliario en el año 2022, el contribuyente que desee el beneficio del descuento deberá presentar la copia de factura pagada en el año 2022. La Intendencia Municipal realizará el descuento según la siguiente escala;

Monto de la Notificación	Recargo
a.) Descuento en el mes de enero de 2023	12%
b.) Descuento en el mes de febrero de 2023	10%
c.) Descuento en el mes de Marzo de 2023	8%

- 2) **Porcentajes de recargos por gestión de cobranza extrajudicial:**

Los contribuyentes de los tributos y otros recursos municipales regulados en esta ordenanza, que no cumplieren con el pago de sus obligaciones tributarias y no-tributarias dentro de los respectivos plazos fijados en la ley o en esta ordenanza, serán pasibles de los apremios y/o reclamos administrativos pertinentes a la gestión de cobro de lo adeudado. En tal caso, la Intendencia Municipal queda facultada a aplicar un recargo de hasta el 5% de lo adeudado, en concepto de recargo por la gestión de cobranza efectuada, y que será adicionado al importe establecido en la factura del tributo u otro recurso cuyo cobro es gestionado.

Los porcentajes del recargo por gestión de cobranza extrajudicial serán aplicados conforme a la siguiente escala:

Monto de la Notificación	Recargo
a.) Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 1.000.000	5%
b.) Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 5.000.000	4%
c.) Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 10.000.000	3%
d.) Cobranza de sumas adeudadas mayores a Gs. 10.000.001	2,5 %

Artículo 172°.- "Deudas Exigibles Vía Ejecución de Sentencia (Ley N° 3.966/2010, Art. 177). Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales que no hayan sido pagadas en los plazos establecidos en las leyes y ordenanzas, y una vez declaradas en mora, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor. La liquidación, la constancia escrita de su previa notificación fehaciente al deudor, y el certificado suscripto por el Intendente y el secretario municipal serán suficientes títulos para promover la ejecución".

REGLAMENTACIÓN:

I. PLAZOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES A CONTRIBUYENTES MOROSOS.

Se establecen los siguientes plazos y los procedimientos adecuados para la notificación a contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de impuestos, de manera a lograr los objetivos en el marco de

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2022 J.M.

prestación de servicios:

- Establecer un plazo de 10 (diez) días para que los contribuyentes en mora que hayan recibido la **PRIMERA NOTIFICACIÓN** se acerquen a la Institución municipal a regularizar sus deudas con esta. Contando con el mismo plazo para oponer objeción a la misma. Caso contrario se lo tendrá por aceptada.
- Si la misma no es honrada en el plazo mencionado, se les remitirá una **SEGUNDA NOTIFICACIÓN**, para lo cual contarán con 5 (cinco) días para el cumplimiento de la obligación requerida.
- En caso de que así no lo hicieren, se les remitirá un **ULTIMO AVISO**, suscrito por el/la Asesor/a Jurídico de la Institución Municipal, en el cual se les establecerá una última oportunidad de saldar sus deudas en un plazo de 48 horas, caso contrario, previa **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA**, se procederá al requerimiento de la misma mediante la pertinente acción judicial ejecutiva.

2. PROCEDIMIENTOS

Para la remisión de las notificaciones, se utilizarán los siguientes procesos administrativos:

- La emisión de las notificaciones para su entrega a los contribuyentes estará a cargo del funcionario/a municipal designado/a para el efecto.
- Las mismas serán entregadas al jefe del Dpto. responsable quien la suscribirá y entregará en dos copias, un original para el contribuyente y una copia para la Municipalidad.
- La Municipalidad designará a una persona responsable de su departamento a la que deberá brindar todos los medios necesarios para el cumplimiento de su contenido, quien deberá trasladarse hasta el domicilio de los contribuyentes, de manera a entregar las mismas.
- Una vez notificado el contribuyente, previa firma en copias de las notificaciones remitidas, deberá el responsable designado, presentarlos al Jefe de Administración y Finanzas para su custodia y seguimiento respectivo.
- En caso de que el contribuyente notificado se niegue a firmar, se procederá a labrar acta en el cual se especificarán las circunstancias del caso la cual será suscripta por el funcionario notificador y dos testigos del acto.
- Cuando el contribuyente acuda a las oficinas de la institución para abonar el monto notificado, deberá previamente pasar por la sección de Cobranzas, en donde podrá actualizar los datos que crea necesario o no este registro en la base de datos de la Municipalidad, para luego procederse al desbloqueo de la Cuenta Corriente respectiva y pueda percibirse el pago correspondiente por medio de la caja habilitada.

Artículo 173- De Los Impuestos en Mora.

- El contribuyente que no haya efectuado el pago del Impuesto Inmobiliario y adicional al baldío, Patente Comercial, Impuesto a la Construcción, Impuesto a la Publicidad, Cánones en mora y otros tributos podrá acceder a petición de parte al pago fraccionado de las deudas contraídas en los tributos mencionados.-.
- El contribuyente que sea beneficiado con el sistema de pago fraccionado deberá necesariamente cancelar la primera cuota o pago inicial del 20% (veinte por ciento) del valor total de la deuda.
- La operación de pago fraccionado quedará formalizada una vez que el contribuyente haya abonado la primera cuota o pago inicial firmado los pagarés por el monto total del impuesto

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2022 J.M.

adeudado.

DEL PROCEDIMIENTO:

- a) Para acceder al fraccionamiento en el pago el contribuyente,
- ✓ Presentar la solicitud por mesa de entrada en el sellado municipal, especificando en el/los impuestos que desea abonar.
 - ✓ Adjuntar fotocopia de cedula de identidad del solicitante.
 - ✓ La Municipalidad podrá disponer del uso de formulario especial para la realización del trámite mencionado y solicitar otros documentos que considere necesario.
- b) El solicitante deberá ser el propietario inmueble o comercio y podrá hacerlo ya sea personalmente, a través de representante legal o persona debidamente autorizada.
- c) La División de Gestión de Cobranzas, dependiente de la Dirección de Recaudaciones, será la encargada de otorgar el fraccionamiento, de documentar el mismo (elaboración de pagarés) y realizar el seguimiento del cobro de los documentos. Una vez cumplidos los requisitos exigidos en esta ordenanza, los pagarés inscriptos en un libro especialmente habilitado para el efecto y serán depositados en el Departamento de Tesorería, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.
- d) La División de Gestión de Cobranzas, dependiente de la Dirección de Recaudaciones se expedirá sobre la solicitud de pago fraccionado en un plazo máximo de 48 horas (cuarenta y ocho horas de haberse presentado la solicitud).
- e) Una vez aprobada la solicitud el contribuyente contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días para hacer efectivo la primera cuota, transcurrido dicho plazo y de no haberse efectuado el pago correspondiente, la petición quedará automáticamente sin efecto, y además servirá de instrumento suficiente para interrumpir la prescripción en el caso del impuesto Inmobiliario.
- f) Una vez concedida la solicitud, la División de Gestión de Cobranzas, dependiente de la Dirección de Recaudaciones, expedirá un certificado de Fraccionamiento de tributos en duplicado, donde constará la fecha de vencimiento y el importe de las cuotas, extendiéndose una copia al contribuyente, quien deberá presentarla las veces que deba abonar sus obligaciones.
- g) En caso de surgir diferencia a favor de la Municipalidad en el monto de los tributos a ser abonados el contribuyente se obliga a pagar dicha diferencia al contado.

Artículo 174°.- De las Cuotas: El fraccionamiento de la deuda podrá hacerse en un máximo de 12 (doce) cuotas mensuales, en cuyo caso la cantidad de cuotas quedará sujeta a previo análisis y aprobación expresa de la dependencia pertinente.

Artículo 175°.- Del interés por mora: En caso de solicitud de fraccionamiento de pago, no se exonerarán las multas y recargos al impuesto o tasa a ser fraccionado, a excepción de la prescripción del impuesto inmobiliario. A su vez se aplicará un recargo por mora del 02% (dos por ciento) mensual por cada mes de atraso en el pago del tributo. Este recargo por mora no podrá sobrepasar el 20% (veinte por ciento) anual y su aplicación recaerá específicamente sobre aquellos rubros que carezcan de sanciones de multa por mora establecidas en la Ley. De haberse generado el recargo por mora, esta podrá ser objeto de exoneración cuando el contribuyente optara pagar la deuda total del fraccionamiento al contado.-

Artículo 176°.- Del atraso: En caso de atraso de cualquiera de las cuotas estipuladas en el fraccionamiento del tributo se dará por decaído el derecho al fraccionamiento y la Municipalidad podrá

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 030/2022 J.M.

ejecutar vía judicial el pagaré suscripto por el contribuyente moroso, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Artículo 177°.- *“Cómputo de los plazos en días corridos (Ley N° 3.966/2010, Art. 281). Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos. Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente. Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.*

Artículo 178°.- *“Jornales (Ley N° 3.966/2010, Art. 282). Cuando la presente Ley se refiera a jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la República”.*

REGLAMENTACIÓN:

1. Actualización de Valor

Los valores que en esta ordenanza se encuentran expresados en jornales mínimos, se actualizarán de manera automática e inmediata cada vez que el Gobierno Nacional decreta la modificación del salario mínimo.

Artículo 179°.- Vigencia. *Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día 1 de enero de 2023.*

Artículo 180°.- Derogaciones. *- Quedan derogadas todas las Ordenanzas anteriores, y resoluciones municipales que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.*

Artículo 181°.- COMUNICAR; *a quienes correspondo, cumplido archivar.*


CLAUDIO RAMON DURANOÑA M.
Secretario General J.M.




ABG. PEDRO ACUÑA
Presidente J.M.

02-11-22
10:03

Handwritten signature

Handwritten initials

ST. JOHN'S UNIVERSITY
ST. JOHN'S, N.J.

